



AUTO DE ADMISIÓN

JIN-12-CMPH-037/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Visto y recibido de la Secretaría General de este Tribunal el oficio TEEH-SG-1209/08 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil ocho, mediante el que acompaña Juicio de Inconformidad interpuesto por FAUSTO SOLÍS RANGEL, representante propietario de la Coalición "Más Por Hidalgo" ante el Consejo Municipal Electoral de Atotonilco de Tula, Hidalgo, y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94 y 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 109 y 110, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, fracción III, 5, 7, 20, fracción III, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 82 y 83, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de impugnación que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Por admitidas las pruebas consistentes en: Copia del Acta de Cómputo municipal, Copias de las Actas únicas de la jornada electoral y el escrito de protesta de la casilla 207 Contigua 1, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, debiéndose valorar en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- De igual manera se admiten las pruebas consistentes en dos discos compactos que dicen contener la Publicación de la lista definitiva de las casillas su ubicación y sus integrantes y la Lista Nominal de electores del municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, las que se desahogaran en el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Toda vez que el presente asunto guarda relación con el diverso expediente **JIN-12-PVEM-029/2008**, en virtud de tratarse del mismo municipio, y a efecto de evitar dictar resoluciones contradictorias, se ordena la acumulación del presente a aquel, con fundamento en el artículo 22, párrafo segundo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación del estado de Hidalgo.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Martha Martínez Guarneros en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.